



**ANÁLISIS DE UNA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA EN JUSTICIA JUVENIL Y  
REINSERCIÓN SOCIAL**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE  
MAGÍSTER EN POLÍTICAS PÚBLICAS**

**Alumno: Javier Romero Cigarroa  
Profesor Guía: Jorge Rivera Cayupi**

**Santiago, diciembre de 2022**

**UNIVERSIDAD DE CHILE**

**AFE**

**Magíster en Políticas Públicas**

**Primavera 2022**

**Estudiante: Javier Romero Cigarroa**

**ANÁLISIS DE UNA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA EN JUSTICIA JUVENIL Y  
REINSERCIÓN SOCIAL**

**1. Introducción**

En la actualidad en Chile se encuentra aprobado un proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, reemplazando al Servicio Nacional de Menores y modificando el sistema de justicia juvenil. El presente estudio tiene como objetivo comparar la institucionalidad vigente en materia de reinserción social de adolescentes infractores de ley, con aquella que se propone en el proyecto legislativo, y examinar en qué medida este último recoge experiencias internacionales positivas y recomendaciones de los organismos especializados en la materia.

Cabe distinguir dos aspectos, el sistema de justicia juvenil, y dentro de él, la institución pública responsable de la administración y ejecución de las medidas y penas. El presente estudio, desarrollará someramente el primer aspecto en cuanto a lo referente al proceso judicial, para dar mayor énfasis a la política pública abocada a los procesos de reinserción social, materia propia del segundo aspecto.

Ahora bien, es menester exponer brevemente sobre lo que se entiende por reinserción social, el sistema de justicia juvenil actual, la ley de responsabilidad penal adolescente, así como también, la actual institución pública encargada de la administración y ejecución de las medidas y penas, el Servicio Nacional de Menores.

**1.1. Reinserción social**

*“La reinserción social es una tarea que debe incidir en la mayor cantidad de factores que hayan contribuido al involucramiento de una persona en actividades delictivas. Es por eso, que se requiere un trabajo intersectorial, atendiendo a cada uno de estos factores de manera especializada. Ello, con el objetivo de reducir la reincidencia, favorecer las conductas prosociales y promover su integración a la comunidad.”*  
(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

El concepto al que refiere el párrafo citado dice relación con el compromiso de Chile en cuanto al objetivo de reinserción o reintegración social de infractores de ley penal. Lo anterior, reviste importancia porque se alinea con el conjunto de normas internacionales denominadas “Reglas Nelson Mandela” que, dentro de otras disposiciones en el ámbito penitenciario, disponen que las autoridades deben ofrecer educación, formación profesional, trabajo, tratamientos médicos y otras formas de asistencia en torno a las necesidades de tratamientos individuales que necesita cada delincuente, con el fin de lograr su reinserción social.

Ahora bien, para poder evaluar efectivamente el resultado de las políticas públicas de reinserción social de un infractor penal, se requerirían observar y medir cada uno de los ámbitos que permiten determinar su reintegración. Sin perjuicio de lo anterior, existe un elemento socialmente deseado en torno a la seguridad pública, que es lograr el desistimiento de la conducta delictiva evitando la

reincidencia delictiva, esto último se traduce en impedir que el delincuente cometa un nuevo hecho delictivo que tenga como consecuencia una nueva condena. (CESC, 2012)

Actualmente, las cifras actualizadas de reincidencia delictiva juvenil en Chile no se han publicado por SENAME, por lo que se tendrá como referencia el último estudio publicado que abarca el periodo 2009-2013. Este mide la reincidencia delictiva de dos formas, a saber, como el porcentaje de jóvenes que, habiendo cumplido una condena penal, son sentenciados nuevamente a otra en menos de 12 meses, o 24 meses. (SENAME, 2016)

En términos generales, los adolescentes egresados de su condena el año 2009 en los 12 meses siguientes fueron condenados nuevamente en el 38% de los casos. Luego, los egresados el año 2010, en el mismo periodo reincidieron en un 36,78% y los egresados en 2011, disminuyen estas tasas a un 35,49%. La tendencia a la baja termina con los adolescentes egresados al 2012, que registra un incremento hasta alcanzar una tasa de 38,95%. El último grupo estudiado, correspondiente a los egresados el año 2013, provoca que la curva vuelva a disminuir presentando un 38,62% de reincidencia, lo que no indica una mengua en cuanto al primer periodo medido, sino más bien, que la tasa de reincidencia en doce meses se sostiene alrededor del 38%, tal como en el primer tramo medido.

Ahora bien, en un lapso mayor de estudio de 24 meses de los respectivos egresos, muestra que el promedio de los adolescentes egresados en los tres primeros años del estudio -2009 a 2012- tienen una tasa de reincidencia del 52%. Respecto de los egresados del año 2013, no se tiene el cálculo a 24 meses desde el cumplimiento de sus condenas.

Cabe señalar que, al constituir las penas privativas de libertad un recurso de última ratio, debido a los efectos negativos que produce el encarcelamiento como hacer más propensos a la reincidencia delictiva a los condenados, en especial, a los jóvenes que han sido privados de libertad (Cortés, Grau y Rivera, 2019), solo recaen sobre adolescentes que ostentan las sanciones más gravosas por haber cometido delitos de mayor penalidad (Langer y Lillo, 2014).

Es el caso que estas sanciones se cumplen en centros administrados directamente por SENAME, y que corresponden a centros cerrados y semicerrados. En relación con estos, se puede determinar que los jóvenes que cumplen penas privativas de libertad son quienes concentran una mayor tasa de reincidencia delictual (López, 2000). En efecto, durante el periodo 2009-2013, en promedio los jóvenes reclusos en centros semicerrados presentaron tasas de reincidencia a los 24 meses, de un 66,1%, y los reclusos en centros cerrados, en un 61,38%, en el mismo lapso.

En comparación, podemos observar en América Latina, ejemplos de sistemas de justicia juvenil cuyos adolescentes al egresar, presentan una menor tasa de reincidencia delictiva. Es el caso de Costa Rica, que al igual que Chile, está entre los cinco países de Latinoamérica que presenta un mayor índice de desarrollo humano (IDH), y según un estudio efectuado el año 2016 (Solís, 2019), se pudo determinar que, en un periodo de un año, medido desde el 1 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2016, los adolescentes que cumplieron una condena, solo reincidieron en un 22,22 %.

Ahora bien, la reincidencia delictiva no es el único factor que permite determinar una real reinserción social del adolescente infractor de ley, debido a que, la reinserción social debe medirse en múltiples aspectos, como la reincorporación a la familia, a la comunidad, al ámbito educacional y laboral (Maluenda, 2016). Sin embargo, a lo menos indica si un adolescente infractor de ley al cumplir su condena reiteró sus conductas delictivas, lo que constituye una primera medición sobre el éxito de las medidas dirigidas a la reinserción social. (Fundación Paz Ciudadana, 2018)

## 1.2. Sistema de Justicia Juvenil

En primer lugar, el concepto “justicia juvenil” se puede definir como *“La legislación, normas y estándares, procedimientos, mecanismos y provisiones, instituciones y órganos específicamente aplicables a los menores delincuentes.”* (Defence for Children International, 2022).

Ahora bien, la razón de la existencia de un sistema de justicia distinto del común para adolescentes infractores de ley es la protección del derecho internacional a este grupo de personas. En efecto, la Convención Internacional de los Derechos del Niño en su artículo 40, apartado primero, dispone que: *“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”*.

El sistema penal juvenil chileno ratificó la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1990, pero el sistema no fue adaptado en el corto plazo en conformidad a lo que prescribe la norma (Sepúlveda, 2021). Es más, se siguió aplicando el sistema penal común, donde los jóvenes menores a 16 años eran inimputables –no sujetos de pena-, siendo objeto de medidas de protección de derechos a cargo del Servicio Nacional de Menores -SENAME-, y aquellos adolescentes mayores de 16 años, eran sometidos a un examen de discernimiento donde si un juez determinaba que había actuado en conciencia, era condenado como un adulto y recluido en un recinto penitenciario común. (UNICEF 2020)

Recién el año 2005, la Ley N° 20.084, que entró en vigencia el año 2007, y que fue denominada como Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, se hizo cargo del cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, mediante la cual, se creó un sistema penal para los adolescentes desde los 14 años y hasta antes de cumplir los 18 años, por la comisión de delitos.

El proceso estableció la legalidad de las penas, reconocimiento del adolescente como un sujeto de derechos, responsable penalmente, pero de un modo reducido, respuesta penal especial, flexible y diversificada, proporcionalidad en las sanciones, carácter de última ratio de las sanciones privativas de libertad, consagrando el interés superior del adolescente, y evitando vulnerar sus derechos inalienables. (SENAME, 2016)

A su vez, la Ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal adolescente, en el párrafo segundo, del título segundo de la norma, denominado “Sistema de justicia especializada”, establece que los Juzgados de Garantía, los Tribunales Orales en lo Penal, los fiscales adjuntos y defensores penales públicos deberán estar capacitados en materia de justicia juvenil, en la Convención de los Derechos del Niño, y en el sistema de ejecución de sanciones. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente pueden participar tales intervinientes que no cuenten con el proceso de especialización.

Para el cumplimiento de lo anterior, el artículo 57 de la misma ley, dispuso que la Academia Judicial impartiera cursos de especialización en justicia juvenil, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior. Además, la Defensoría Penal Pública cuenta con el servicio de defensa penal juvenil, y el Ministerio Público con la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos.

Respecto de las penalidades que establece el sistema de justicia juvenil chileno, se pueden distinguir dos tipos de sanciones, las privativas de libertad, y las no privativas de libertad. Dentro de este segundo grupo, existen las sanciones de libertad asistida, libertad asistida especial y servicios en

beneficio de la comunidad, así como sanciones menores consistentes en amonestaciones, multas y reparación de daños. (Cámara de Diputados de Chile, 2015)

Los jóvenes condenados deben cumplir su pena en recintos penitenciarios de SENAME o en el medio libre -libertad asistida, libertad asistida especial o servicio en beneficio de la comunidad- y quedan sujetos a programas de reinserción social. De hecho, estos programas se extienden a quienes cumplen medidas cautelares ambulatorias y salidas alternativas.

### **1.3. Servicio Nacional de Menores**

El Servicio Nacional de Menores, por sus siglas SENAME, es un servicio público creado mediante el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, cuya primera misión fue la promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados.

Mediante la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, se le adjudicó a SENAME un nuevo objetivo, que fue la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores de ley. Lo anterior, se materializa en que SENAME es el responsable de la administración y ejecución de las medidas y penas, siendo el encargado de la administración directa de los centros privativos de libertad, así como la administración de las medidas no privativas de libertad mediante organismos colaboradores acreditados. (SENAME, 2016)

Actualmente, esta es la única misión del SENAME, debido a que su misión originaria sobre promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados fue encomendada mediante la Ley N° 21.302, al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que comenzó a operar en el mes de octubre de 2021, como continuador legal de SENAME en esta materia.

La ley orgánica de SENAME establece que, para el cumplimiento de sus fines, deberá diseñar y mantener una oferta de programas especializados y estimular la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados. Lo anterior se traduce en la elaboración de programas de reinserción social para adolescentes infractores de ley, que son ejecutados por los organismos colaboradores acreditados, instituciones públicas o privadas, a las que se les proveerá de una subvención para el cumplimiento de dichos fines.

Esta manera de operar tiene un carácter mixto, donde se delegan facultades para conseguir el objetivo de reinserción social a instituciones distintas al órgano estatal, que se encuentra regulada por la Ley N° 20.032, de 2005, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, fijándose un reglamento por decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que contiene la oferta programática.

Actualmente, los programas de reinserción social contemplados en el reglamento de la ley señalada, son los siguientes: Programa de Apoyo Psicosocial para adolescentes privados de libertad; Programa de mediación y servicios a la comunidad; Programa de medidas cautelares ambulatorias; Programa de salidas alternativas; Línea de atención socioeducativa para adolescentes privados de libertad; Línea de atención socioeducativa nocturna para adolescentes privados de libertad; Línea de atención social y familiar para adolescentes privados de libertad; Línea de atención psicológica para adolescentes privados de libertad; Línea de atención de apresto laboral para adolescentes privados de libertad;

Línea de atención de recreación, deporte y escritura para adolescentes privados de libertad, y; Programa multimodal. (SENAME,2011)<sup>1</sup>

## **2. Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil**

El proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, fue ingresado al Congreso Nacional por mensaje de la Ex Presidenta de la República, doña Michelle Bachelet, con fecha 04 de abril de 2017, y actualmente se encuentra aprobado por el Congreso Nacional, por lo que se presume que en el corto plazo podría ser promulgada como ley para ser parte del ordenamiento jurídico nacional.

### **2.1. Principales reformas de la Ley de Responsabilidad Adolescente**

En cuanto a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, el proyecto de ley introduce modificaciones que abarcan un conjunto de aspectos. (Biblioteca del Congreso Nacional, 2019)

En primer lugar, establece un sistema de sanciones con límites mínimos y máximos en cada una de sus modalidades, con el fin de ajustar los plazos a tiempos necesarios para las intervenciones de cada adolescente. La libertad asistida podrá fluctuar entre los 6 a 18 meses; la libertad asistida especial, de los 6 meses a los 3 años; la sanción de internación asistida especial con internación nocturno, de los 6 meses a los 5 años, y la sanción de régimen cerrado -la más gravosa-, desde los 6 meses al máximo del sistema actual, que son hasta de cinco años si el infractor tuviere menos de dieciséis años, o de diez años si tuviere más de esa edad.

En segundo lugar, instaura cambios en las modalidades de sanciones actuales. Por ejemplo, reemplaza el régimen de internación semicerrado por el de libertad asistida especial con internación nocturna, y limita las sanciones de multas y amonestaciones al considerarse que no logran generar un efecto disuasivo de las conductas delictivas.

En tercer lugar, respecto del concurso de delitos, es decir, cuando se cometen dos o más delitos por un mismo sujeto, se propone un mecanismo de exasperación, es decir, el establecimiento de una pena principal por el delito más gravoso, aumentando el plazo de la condena hasta el margen superior en caso de concurrencia de más delitos menores. Lo anterior, se ha preferido antes que un mecanismo acumulativo, en el que se suman las distintas penas por los distintos delitos, dando como resultado condenas más extensas. El fundamento de esta elección es que los plazos de las condenas deben ser razonables en torno a los procesos de intervención. El mecanismo de determinación de penas indicado también será aplicable en caso de reiteración de delitos.

Finalmente, otro aspecto nuevo, y que marca una diferencia con el actual sistema, es que, durante el proceso penal, los tribunales penales contarán con asistencia técnica, y con la información contenida en un instrumento nuevo, denominado expediente único de ejecución, con el fin de que la magistratura tenga a la vista las características y necesidades particulares del adolescente, y frente a ellas, pueda dictar una sanción focalizada y coherente con la futura intervención sobre el menor, aunando en mayor medida los efectos punitivos con los de reinserción social, que en la actualidad corren por cuerdas separadas. (Biblioteca del Congreso Nacional, 2021)

---

<sup>1</sup> La información fue actualizada con datos obtenidos de la última modificación del D.S. 841, del Ministerio de Hacienda y Derechos Humanos, que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención.

## 2.2. Principales diferencias entre SENAME y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

*“Artículo 1°.- Del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Créase el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante “el Servicio”, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”<sup>2</sup>*

A diferencia de SENAME, el nuevo Servicio será un servicio público descentralizado, característica que lo dota de una mayor autonomía, toda vez el poder central deberá otorgarle personalidad jurídica y atribuciones expresadas en la ley, con patrimonio y responsabilidad propia. Asimismo, cumplirá con buena parte de las responsabilidades de su predecesor, en cuanto al objetivo de administración y ejecución de sanciones de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, y de reinserción social. (Biblioteca del Congreso Nacional, 2021)

No obstante, lo anterior, se agrega la facultad de implementación de políticas intersectoriales, asumiendo directamente la responsabilidad de coordinar con los demás órganos de la Administración del Estado las acciones para el cumplimiento de sus fines. En efecto, se establece una diferencia con SENAME, quien no cuenta con potestades suficientes para asegurar la efectiva colaboración de otras instituciones en materias como salud, educación, capacitación y empleo, prevención del delito, prevención y rehabilitación consumo de drogas y alcohol, entre otras.

Por otra parte, la institucionalidad vigente, SENAME, ha mostrado deficiencias en cuanto a que no dispone de un modelo de acción unificado y ágil, que logre planificar y replanificar estrategias mediante la observación de la trayectoria vital de cada adolescente, antes y durante la intervención. A contrario sensu, el proyecto plantea estrategias con mayor dinamismo en materia de reinserción social, toda vez que para el desarrollo de programas que modifiquen la conducta delictiva y pretendan la integración social de los adolescentes, se propone supervisar estos programas de manera eficiente para la recolección de datos sobre sus resultados, con miras a mejoras continuas.

En cuanto a este último punto, es importante hacer hincapié en que se proponen nuevas estrategias de intervención que serán trabajadas por órganos destinados al efecto. Por ejemplo, el nuevo Servicio propone diferentes instancias de planificación y coordinación con los actores involucrados en el sistema de justicia juvenil.

En una instancia de planificación a nivel nacional, el proyecto plantea la formación de una Comisión Coordinadora Nacional de Reinserción Social Juvenil, coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que constituirá una mesa técnica para generar planificaciones comunes y marcos de formulación y evaluación de líneas especializadas. Por otra parte, para lograr intervenciones relacionadas con las necesidades de los jóvenes según las circunstancias locales, en un nivel regional, se propone una Comisión Operativa Regional con representantes de los servicios públicos locales involucrados, para la coordinación de la red que involucre a estos mismos.

El Servicio de Reinserción Social Juvenil mantendrá una organización como la de SENAME, con una Dirección Nacional y Direcciones Regionales por cada región del país. Sin embargo, como se observa en el párrafo anterior, el rol de las Direcciones Regionales se refuerza al disponer de mayores atribuciones en cuanto a la planificación y coordinación intersectorial, y la facultad de incluir

---

<sup>2</sup> Las reflexiones sobre este apartado son resultados de la comparación de la Ley Orgánica de SENAME y su reglamento, con el articulado del proyecto de ley objeto de análisis.

requerimientos técnicos basados en sus circunstancias locales en aquellas licitaciones para la ejecución de su oferta programática.

Es menester hacer presente, que se mantendría la colaboración público-privada, externalizando los programas de intervención, pero ya no bajo un sistema de subvención, si no, mediante el sistema de compras públicas.

Adicional a lo ya dicho, sin perjuicio de la existencia en SENAME de un Comité Consultivo Nacional, donde se invita a participar a organismo colaboradores y que tiene por fin asesora al Director Nacional sugiriendo de manera no vinculante observaciones y propuestas sobre programas y proyectos del Servicio, en el proyecto de ley, con el objetivo de lograr un mejor funcionamiento de los programas, propone una instancia con mayores atribuciones, cual es el Consejo de Estándares y Acreditación, que estará compuesto por especialistas de diversas áreas, y para una mayor imparcialidad, se excluirá a funcionarios del nuevo Servicio en la toma de decisiones.

Este Consejo de Estándares y Acreditación, efectuará un proceso de evaluación de las entidades privadas –personas jurídicas o naturales- para corroborar el cumplimiento de los estándares que la misma entidad fije, por lo tanto, se requerirá de una supervisión constante a nivel regional, que informe sobre la ejecución de los programas por parte de los organismos acreditados, y a su vez, el mismo nivel regional efectuará retroalimentaciones a los organismos para el mejor cumplimiento de sus funciones. En caso de incumplimientos o de hechos de vulneración de derechos de los adolescentes, el Consejo podrá retirar la acreditación al organismo acreditado.

Por otra parte, el proyecto propone la creación del expediente único de ejecución, instrumento elaborado para cada sujeto de atención del nuevo Servicio, que contendrá la individualización del adolescente, características del mismo, individualización de las medidas o sanciones que recaigan sobre él o que hubieran recaído con anterioridad, su plan de intervención, programas asociados y evaluación de informes anteriores, y en caso de corresponder, el o los informes de seguimiento post sanción. Este será un antecedente que se mantendrá a disposición de todos los intervinientes de los procesos judiciales por responsabilidad penal adolescente.

Así las cosas, el proyecto de ley considera un modelo de intervención constituido por un conjunto de acciones enfocadas en modificar la conducta delictiva e incidir en la integración social del adolescente infractor de ley, marco formal que en principio no se diferencia con el actual, salvo por una disposición que se destaca y que consiste en instaurar un acompañamiento voluntario posterior al egreso. No obstante, no se desarrolla la manera en que consistirá el acompañamiento voluntario, indicándose que tanto el modelo de intervención que considerará las acciones especializadas durante el cumplimiento de la sanción, como el mentado acompañamiento posterior a la misma, estará contenido en una resolución del Director del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

### **3. Experiencias internacionales**

#### **3.1. Experiencia de Costa Rica**

La Ley N° 7.576, de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica, de 1996, establece el sistema de justicia juvenil y el sistema de ejecución de penas. Ambas materias se encuentran reguladas en la misma ley.

En cuanto al sistema de justicia juvenil, destaca que la legislación costarricense dispone de órganos judiciales especializados en el proceso penal de adolescentes infractores de ley. En efecto, existen los Juzgados Penales Juveniles, que son los encargados del proceso en primera instancia, y además, se establece una segunda instancia, constituida por los Tribunales Penales Juveniles, que conocen, dentro de otros, del recurso de apelación en contra de las sentencias dictadas en primera instancia.

Junto a lo anterior, el sistema de ejecución de penas cuenta con Jueces de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil, quienes tienen competencia para efectuar un seguimiento de cada caso en la fase de cumplimiento de las condenas.

Por otra parte, la legislación costarricense dispone de un órgano especializado que se encarga de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales penales juveniles, en el descubrimiento y la verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables, cuyos integrantes están especialmente capacitados para trabajar con menores.

En armonía con el proceso penal especializado en adolescentes, también fue creado el Patronato Nacional de la Infancia, encargado de participar en todas las etapas del proceso, con el fin de controlar, vigilar y garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales en beneficio del adolescente, sea víctima o victimario.

Asimismo, la ley en comento dispone expresamente, que además de determinar responsabilidades penales, busca la reinserción del adolescente en su entorno familiar y en la sociedad, así como que las sanciones establecidas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen.

En ese sentido, la ejecución de penas se llevará a efecto en centros especializados de internamiento, separando a los menores en dos tramos etarios: el primero lo integran los adolescentes que hayan cumplido los doce y hasta antes de cumplir los quince años, y el segundo, entre quienes hayan cumplido los quince y no hayan cumplido los dieciocho años.

Cabe destacar que, el énfasis en la educación como un factor de reinserción social, es algo que se repite en la legislación internacional comparada, que no se ve destacado en el proyecto de ley chileno. A su vez, se observa que el margen etario inferior para establecer responsabilidad penal en un adolescente es menor que en Chile y que en la mayoría de la legislación internacional regida en esta materia por la Convención de los Derechos del Niño, lo que se traduce en que Costa Rica hace responsable penalmente a un adolescente a temprana edad. (Bartoli,2012)

### **3.2. Experiencia de España**

La Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, entró en vigencia en el país ibérico el 13 de enero de 2001. La norma tiene por objeto regular el sistema de justicia juvenil en España, y establecer también el mecanismo de ejecución de penas.

Respecto de este último punto, el Derecho español delega la ejecución de estas a la competencia de las Comunidades Autónomas, que son divisiones territoriales, administrativas y culturales del país ibérico, para que lleven a cabo el sistema de ejecución de penas de conformidad con sus respectivas normas de organización, creación, dirección, y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados en cada uno de sus contextos políticos, económicos y culturales, entre otros.

Dentro de las disposiciones comunes que todas las comunidades deben respetar, se encuentra aquella que dicta que la ejecución de penas se realiza bajo el control del mismo Juez de Menores que haya dictado la sentencia correspondiente.<sup>3</sup>

Ahora bien, para que los jueces de menores puedan ejercer un control efectivo de las sanciones y propongan reglas de conductas específicas para cada adolescente, es asesorado técnicamente respecto de las circunstancias y necesidades particulares de cada menor, con la finalidad de que la

---

<sup>3</sup> Resumen de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 5/2000, de España.

sanción cumpla un doble objetivo, condenar un delito y reinserir socialmente, escogiendo el tratamiento más efectivo para cada infractor de ley desde la instancia judicial.

Asimismo, la legislación española establece expresamente un criterio para el sistema de ejecución de penas, basado en la educación y reeducación, que también constituye un marco común de acción para las entidades públicas de protección y reforma de menores de cada Comunidad Autónoma española. (Loeber, Farrington y Redondo, 2011)

En efecto, este sistema que establece el control del cumplimiento de la sanción por parte de un magistrado especializado -Juez de Menores-, utiliza como método de reinserción señalado en la misma norma, la educación, y delega la ejecución de penas a las Comunidades Autónomas. Esto ha tenido resultados exitosos como es el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, toda vez que, por ejemplo, en el periodo 2009-2013, solo el 43% de los adolescentes que cumplieron una condena volvieron a ser sancionados en un rango de cuatro años (Instituto Vasco de Criminología, 2019), lo que arroja tasas bajas de reincidencia delictiva en comparación con Chile, según los datos expuesto en el apartado 1.1. del presente trabajo.

En cumplimiento de la legislación de justicia juvenil española, en atención al fin educativo del sistema, todos los programas en esta Comunidad Autónoma toman el nombre de “Proyectos Educativos” y abarcan áreas en materia Formativo-Laboral; Psicosocial; Biológico-Corporal; Socio-Familiar; Ocio y Tiempo Libre, y; Afectivo. A su vez, los mismos centros donde los jóvenes deben cumplir una medida firme o cautelar de internamiento se denominan “Centros Educativos”.

### **3.3. Experiencia de Italia**

El artículo 27 de la Constitución italiana establece con carácter general que la pena no puede consistir en tratamientos contrarios al sentido de humanidad y que debe tender a la reeducación del condenado. Desde ya, dispone de un orden normativo fundamentado, sobre todo, en la idea de la resocialización del menor.

En armonía con la Constitución Italiana, la legislación italiana constituida por el D.P.R. (Disposiciones sobre el proceso penal contra los menores inculcados) N° 448, de 22 de septiembre de 1988, está complementada con normas transitorias de coordinación, contenidas en el Decreto Ley N° 272, de 28 de julio de 1989, las cuales establecen exigencias educativas del menor. Esto refuerza la idea de que el adolescente es un sujeto a recuperar más que a castigar. De esa manera, el objetivo rector sería reintegrarlo a la sociedad en condiciones de madurez y responsabilidad.

Lo anterior indica que en el Derecho italiano *“las medidas de seguridad son sanciones penales que persiguen un fin de prevención general a través de la adaptación del sujeto a la vida social, diferenciándose de las penas porque, aun teniendo carácter aflictivo, aspiran no tanto a castigar al reo, sino más bien a enmendarlo”* (Vaello, 2005). En efecto, la legislación italiana, recoge los principios y normas internacionales existentes en relación con el tema.

Al respecto, el D.P.R. N° 448, en su artículo 1°, establece los principios generales del proceso penal de menores, instruye que tales disposiciones deben ser aplicadas de modo adecuado a la personalidad y a las exigencias educativas del menor. Esta idea rige todo el articulado de la ley, como en lo dispuesto sobre asistencia psicológica en todas las fases del procedimiento (art. 12), exigencia de que las medidas cautelares no interrumpen el proceso educativo del menor (art. 19), así como la especialización de los diferentes organismos intervinientes, donde debe existir preparación especializada en ciencias del comportamiento en los tribunales, fiscales y en la policía judicial (art. 2, 4 y 5).

El sistema de justicia juvenil italiano logra desjudicializar en la mayor medida posible el derecho penal juvenil, mediante mecanismos dirigidos a sustraer al menor lo antes posible del ámbito sancionador, y que el adolescente reciba la atención necesaria para su plena integración en la comunidad. Por lo anterior, se constituye una institución propia del proceso penal de menores italiano, convertida en el centro del sistema, cual es la suspensión del proceso con puesta a la prueba (art. 28), que está orientada a la reeducación-responsabilización del menor.

De fracasar la suspensión del proceso con puesta a la prueba, y en caso de delitos de mayor penalidad, el sistema italiano puede disponer de su mecanismo de seguridad más gravoso, cual es el reformatorio judicial, es decir, el internamiento en comunidad. Mediante este internamiento se sustrae al joven de un entorno familiar considerado inadecuado para una transformación positiva, pero sin que esta medida obstruya la asistencia del joven a sus ocupaciones educativas, laborales u otras actividades útiles para su educación. (Bartoli, 2012)

#### **4. Recomendaciones de los organismos especializados**

##### **4.1. UNICEF**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, por sus siglas en inglés, es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), especializada en materias de infancia. En un estudio publicado el año 2020, titulado “Análisis del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente”, que tuvo como responsable técnico del estudio al Centro Iberoamericano de Derechos del Niño (CIDENI), (UNICEF 2020) efectúa recomendaciones al sistema de justicia juvenil chileno, y su sistema de administración y ejecución de penas, con miras al proyecto de ley que crea el Servicio de Reinserción Social Juvenil y modifica la Ley N° 20.084. En resumen, se destacan los siguientes puntos:

- 1) Reforzar la especialización normativa modificando la Ley N° 20.084, especialmente en materia de internación provisoria. La normativa vigente debe establecer reglas especiales, y las prácticas de los operadores deben adecuarse rigurosamente a los estándares del derecho internacional. Por ejemplo, estableciendo límites a la aplicación de la internación provisoria, reduciendo la imposición de esta medida cautelar siempre y cuando no se haya producido violencia contra las personas. Cabe señalar que, el promedio de Adolescentes bajo la medida cautelar de internación provisoria con privación de libertad previo al término del proceso, entre los años 2008 y 2018, fue de un 31.25%, del total de adolescentes procesados.
- 2) Promover una modificación en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, de modo que responda a los estándares internacionales asociados a la unificación de condena y así, garantizar que su aplicación no se traduzca en un aumento de la carga punitiva. Es decir, asegurar una sanción y no varias que se traduzcan en un encarcelamiento por periodos excesivos, asegurando el principio de proporcionalidad a todo evento y se aplique siempre en favor del adolescente imputado.
- 3) En cuanto a las recomendaciones dirigidas a las instituciones que participan del proceso penal adolescente, se sugiere la especialización institucional en materia de responsabilidad penal adolescente, de los intervinientes del proceso judicial, las policías, y el organismo encargado de la ejecución y administración de penas. Lo anterior, implica el desarrollo de estándares y protocolos de actuación y su control a través de auditorías externas especializadas y exclusivas en justicia penal adolescente.
- 4) Desarrollar estrategias para el mejoramiento de la calidad y especialización de los informes psicosociales a fin de fortalecer su uso en todas las etapas procesales, y que aspectos

extrajudiciales puedan ser considerados en los procesos de toma de decisión, con especial atención a los momentos procesales que pueden implicar una privación de libertad. En efecto, la mantención de una medida privativa o su revisión implica que los informes sean entregados con tiempo suficiente para su revisión y con contenido específico del proceso y de la situación de cada adolescente.

- 5) Desarrollar un modelo de prevención integral de carácter intersectorial y con fuerte presencia local para asegurar un mayor acceso a derechos y a bienestar social de adolescentes que han pasado por el sistema de justicia juvenil. En atención a la alta vulnerabilidad que presentan los adolescentes infractores de ley, un modelo de respuesta local ayuda a contribuir a la disminución de la criminalidad juvenil, considerando las diferencias de género, la situación migratoria y la interculturalidad.
- 6) Evaluar el diseño y la implementación de un sistema de acompañamiento que apoye los procesos de integración social, de carácter voluntario y fuera del sistema de justicia, para adolescentes que han cumplido una sanción penal. Esto es especialmente relevante para adolescentes que han cumplido una sanción privativa de libertad –los que no siempre cuentan con los apoyos necesarios para integrarse socialmente tras egresar de un centro–de manera de asegurar su bienestar y efectiva reinserción. Este proceso de acompañamiento debiera realizarse de manera coordinada entre el Servicio a cargo de administrar la sanción (SENAME o futuro Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil) y una unidad especializada en esta materia, la cual debiera depender del propio Servicio, pero actuar de manera coordinada con otras instancias sectoriales, como Salud, Educación, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 7) Desarrollar una estructura de gestión de casos en los sistemas informáticos de las instituciones intervinientes en el proceso penal, para el seguimiento de casos en la etapa de ejecución de las sanciones, en coordinación con instituciones que cumplen un rol en dicha etapa.
- 8) Compartir con los operadores de justicia como fiscales, defensores y jueces, las características de las intervenciones según modalidad de la sanción o medida para su conocimiento y apoyo en la toma de decisiones en la tramitación de causas, considerando su efectividad y la disponibilidad de éstas en cada jurisdicción. Esta tarea debiera ser impulsada por SENAME o por el nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil con apoyo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Es deseable como parte de las medidas que implementará la reforma a la Ley n° 20.084, avanzar además hacia un sistema de acreditación de los programas de intervención en términos de cumplimiento de estándares y de supervisión de la calidad de las prestaciones.
- 9) El proyecto de ley debiera ser acompañado de una propuesta para abordar casos particularmente complejos, como las necesidades de intervención del adolescente que cumplirá su sanción hasta la vida adulta o aquellos casos que actualmente ingresan a secciones juveniles de en centros de reclusión para adultos de Gendarmería de Chile, o cumplen su sanción privativa de libertad en el sistema semi-cerrado. Así también, la intervención debiera abordar los casos que actualmente quedan fuera del modelo, como son los primerizos y los adolescentes multi-reincidentes.

#### **4.2. UNODC**

La ONU además cuenta con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por sus siglas en inglés UNODC. Esta institución cuenta con una publicación de 2013, llamada “Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes” (ONUDC,

2013), que contiene elementos de interés del presente estudio en cuanto a justicia juvenil y reinserción social.

Propone, como mecanismo útil para la reinserción social, la liberación anticipada o condicional del adolescente tan pronto puedan demostrar su capacidad y preparación para vivir sin delinquir. Los programas de libertad anticipada permiten a las autoridades liberar a los menores delincuentes apenas están listos para retornar a la sociedad, lo que es importante, toda vez que, si la finalidad de la pena en caso de adolescentes es principalmente la reinserción social, en caso de que los informes técnicos den cuenta de la efectividad de las intervenciones, por lo que no se justifica el cumplimiento estricto de la condena, manteniendo encarcelado al menor.

Para que los programas de libertad anticipada funcionen debidamente, se debe evaluar continuamente por servicios de ayuda pos penitenciaria el progreso de los menores delincuentes para determinar sus perspectivas de reintegración exitosa. Existe una conexión entre la transición por la que pasan los menores delincuentes a medida que se desarrollan para ser adultos y las transiciones que confrontan al retornar a su comunidad. Los desafíos que surgen de esta transición doble son importantes y multifacéticos.

Los menores delincuentes confrontan muchas de las mismas dificultades de reintegración que los adultos. Pero además están en el medio de pasar de la dependencia de la familia a la independencia, de la escuela al trabajo, y de la inmersión en un grupo de pares adolescentes a las relaciones íntimas y a la paternidad. El éxito de su reintegración está, por lo tanto, estrechamente ligado a su éxito a lo largo de estas otras trayectorias de desarrollo.

La libertad anticipada basada en debidas evaluaciones de cada niño ofrece la posibilidad de tener en cuenta tanto las cuestiones de desarrollo como las de reintegración. En caso de ir acompañada de la debida supervisión y asistencia la liberación anticipada o condicional puede representar un instrumento poderoso para asegurar el éxito de la reintegración social de los menores delincuentes.

## **5. Conclusiones**

En consecuencia, analizado el sistema de justicia juvenil, y dentro de él, la institución pública responsable de la administración y ejecución de las medidas y penas, así como el proyecto de ley que modificaría estos ámbitos, se pueden desprender algunas consideraciones. Asimismo, las experiencias internacionales, y recomendaciones de organismos internacionales especializados, plantean elementos para una mejor reflexión sobre las virtudes y falencias del proyecto legislativo en cuestión.

En primer lugar, el proyecto de ley tiene un enfoque formal, es decir, no establece mecanismos sustantivos que orienten el trabajo del eventual Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y no se brindan estrategias obligatorias de intervención para la planificación de los programas. En contraste, los tres países revisados en este trabajo -Costa Rica, España e Italia-, proponen un enfoque estratégico en materia de educación para conseguir la reinserción social, aspecto ausente en el proyecto chileno.

En segundo lugar, el sistema continuaría teniendo fines punitivos y no de una marcada finalidad de reinserción social. Pese a que se recoge la recomendación de UNICEF en cuanto al establecimiento de penas más breves, mediante un mecanismo de exasperación, no se observa la posibilidad de suspender el proceso penal bajo supuestos de sujeción a un plan de intervención especializada, o en caso de ser determinada la sanción finalizando el proceso, que el adolescente en cumplimiento de los programas de reintegración, pueda ser reinsertado en la sociedad en plazos menores a los que

establece la condena. Lo anterior ha sido clave en el éxito de la experiencia italiana, en armonía con las recomendaciones de UNODC.

En tercer lugar, desde el punto de vista de los sistemas de justicia juvenil comparados, los tres países disponen instituciones expertas abocadas únicamente a tal materia. Por el contrario, el proyecto de ley chileno solo propone una especialización de los órganos de justicia, lo que no se diferencia en mayor medida con lo que actualmente se dispone. En efecto, los Tribunales de Justicia, la Defensoría Penal Pública y el Ministerio Público, cuentan con áreas enfocadas en causas judiciales de adolescentes infractores de ley. No obstante lo anterior, aquello es distinto a la creación de judicaturas e instituciones cuya misión exclusiva sea conocer sobre justicia penal adolescente, como se ha visto particularmente en las experiencias de Costa Rica y España.

A mayor abundamiento, junto con la falta de instituciones y judicaturas exclusivas en materia de justicia juvenil, tampoco se observa que el proyecto proponga instaurar magistraturas dedicadas al seguimiento y supervigilancia del cumplimiento de las sanciones de los adolescentes condenados. A contrario sensu, se observa en la experiencia de Costa Rica la existencia de Jueces de Ejecución Penal Juvenil, y en el caso de España, los mismos Jueces de Menores que han dictado una sentencia condenatoria, son los responsables de atender el desarrollo de la sanción sobre el adolescente condenado.

En cuarto lugar, el proyecto de ley establece mayores atribuciones en las divisiones regionales en materias como la coordinación con los Organismos de la Administración del Estado del nivel regional y municipios, para procurar cubrir las múltiples necesidades relacionadas con las intervenciones y cuidados de los adolescentes, y también, respecto a la facultad de proponer requerimientos técnicos originados en el contexto a efectos de incorporarlos en los procesos licitatorios para la ejecución de programas. Lo anterior se encuentra conforme con las recomendaciones de UNICEF, y casos como la experiencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco donde se verifica una respuesta positiva.

En quinto lugar, la propuesta del proyecto de ley en torno a la elaboración por parte del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, de expedientes únicos de ejecución de penas por cada uno de los adolescentes atendidos por esta institución, que se entiende tendrán la característica de encontrarse disponibles en una red digital para acceso de las instituciones intervinientes en el proceso de responsabilidad penal adolescente. Por consiguiente, este aspecto cumpliría con lo sugerido por UNICEF, respecto de la sugerencia de contar con un sistema informático para estos efectos.

En sexto lugar, el reglamento que nazca del proyecto de ley en cuestión debe establecer nuevas líneas de atención especializada, y el Consejo de Estándares y Acreditación, deberá fijar los estándares de acreditación de los programas que resulten de estas modalidades de intervención. Para lo anterior, se debe tener presente la capacidad de eventuales colaboradores para cumplir tales requerimientos, a riesgo que las barreras de entrada inhiban su participación.

En concordancia con lo anterior, se observa un caso particular, debido a que, el proyecto de ley prescribe que se reemplazará la sanción de internación en régimen semicerrado, por la nueva medida de libertad asistida especial con internación nocturna. Es del caso que, la primera sanción actualmente se ejecuta en centros semicerrados administrados directamente por SENAME, y la libertad asistida especial es ejecutada por colaboradores acreditados, por lo tanto, se origina una interrogante no menor, en torno a si el nuevo Servicio o un colaborador acreditado administrarán los centros de reclusión nocturna. Respecto a la segunda hipótesis, cabe señalar que en la actualidad, no existe colaborador acreditado con experiencia en esta modalidad.

En séptimo lugar, el proyecto de ley establece una Comisión Coordinadora Nacional de Reinserción Social Juvenil y Comisiones Coordinadoras Regionales, ambas ostentarían facultades para requerir colaboración intersectorial a otros Organismos de la Administración del Estado en las distintas materias pertinentes a la asistencia que requieran los adolescentes. Sin embargo, el proyecto solo explicita la obligación de las instituciones de concurrir a la cooperación que coordinaría el nuevo Servicio, además de enunciar la integración de cada comisión e indicar sus fines, sin que se establezcan mecanismos que pudieran hacer efectivo el cumplimiento de los compromisos de cada organismo, como por ejemplo, que entre las instituciones se deberán determinar metas conjuntas y el nombramiento de funcionarios responsables para velar por sus cumplimientos.

En el sentido del párrafo anterior, es de especial importancia contar con tales mecanismos para la efectiva coordinación entre el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil con el Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o Servicio Mejor Niñez, que tiene por misión la promoción, protección y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en los mismo. Esto tiene asidero, en que a lo menos se requeriría un traspaso eficaz y eficiente de información, en la eventualidad de que un adolescente atendido por el Servicio Mejor Niñez sea procesado y/o condenados penalmente, con el fin de proveer a la judicatura, fiscalía y defensa del joven, información robusta para un mejor entendimiento del caso, así como también, para proyectar las intervenciones necesarias sobre el adolescente con una completitud de antecedentes a la vista y sus especiales circunstancias.

En octavo lugar, el proyecto de ley dentro del modelo de intervención que propone un acompañamiento voluntario posterior al egreso por parte del sujeto de atención del cumplimiento de su condena, lo que recogería a priori las indicaciones de UNICEF y ONUDC, concerniente a la necesidad de contar con ayuda pos penitenciaria. No obstante, para lograr una reinserción social efectiva, se requiere de un proceso de intervención con mayor carácter obligatorio, con el objetivo de asegurar que al adolescente fortalezca sus recursos adquiridos en las intervenciones, y se procure su correcta inserción familiar, comunitaria, educacional y laboral, entre otras.

Así las cosas, en caso de que el adolescente decida optar por prescindir del acompañamiento post sanción, a lo menos se hace necesario efectuar por parte del nuevo Servicio un monitoreo durante un periodo determinado en las instituciones a las que tenga que concurrir el joven, en virtud de eventuales terapias de salud mental, terapias contra el consumo de drogas y alcohol, establecimiento educativo o de formación laboral. A lo menos, como estándar mínimo, disponer de un monitoreo en policías y Ministerio Público, para observar posibles reiteraciones de conductas delictivas, permitiría calcular el porcentaje de desistimiento de estas. Lo anterior brindaría datos importantes a considerar al momento de evaluar la efectividad de los programas de intervención para los adolescentes, a lo menos en este importante aspecto, y para planear nuevas estrategias de intervención en caso de reincidencia.

Finalmente, el proyecto de ley presenta avances en el sistema de justicia juvenil en cuanto a la institución encargada de la administración y ejecución de sanciones, debido a la permanente supervisión de los programas de reinserción social, su continua retroalimentación, y la remisión de datos desde el nivel regional al nacional para la planificación de estrategias y la evaluación del cumplimiento de estándares, por la Comisión Coordinadora Nacional de Reinserción Social Juvenil, y el Consejo de Estándares y Acreditación, respectivamente.

## 6. REFERENCIAS

- 1) Bartoli, Roberto (2012), La Justicia Penal Juvenil en Italia, Revista de Estudios Jurídicos, Universidad de Jaén, Vol. 12: pp. 1-15. [\[Click\]](#)
- 2) BCN -Biblioteca del Congreso Nacional- (2021), Informe Comparado del Proyecto de Ley que crea el Servicio de Reinserción Social Juvenil. Santiago, pp. 1-96. [\[Click\]](#)
- 3) BCN -Biblioteca del Congreso Nacional- (2018), Resumen de proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Santiago, pp. 1-10. [\[Click\]](#)
- 4) Cámara de Diputados de Chile (2015), Evaluación de la Ley N° 20.084, Departamento de Evaluación de la Ley. [\[Click\]](#)
- 5) CESC -Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana-, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile (2012), Estudio Modelo y Medición de la Reincidencia de Adolescentes y Jóvenes Infractores de la Ley Penal, Resumen ejecutivo. [\[Click\]](#)
- 6) Cortés, Tomás; Grau, Nicolás y Rivera, Jorge (2019), Juvenile Incarceration and Adult Recidivism, Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, Departamento de Economía, Serie de documentos de trabajo, SDT 482, marzo. [\[Click\]](#)
- 7) Defence for Children International. (2022). *defenceforchildren.org*. [\[Click\]](#)
- 8) Fundación Paz Ciudadana (2018), Estudio de factibilidad y diseño de un contrato de impacto social en reincidencia delictiva juvenil, Informe 1/3. [\[Click\]](#)
- 9) Instituto Vasco de Criminología (2019). Evaluación del IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018. [\[Click\]](#)
- 10) Langer, Máximo y Lillo, Ricardo (2014), Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate, Scielo. [\[Click\]](#)
- 11) Loeber, Rolf; Farrington, David y Redondo Santiago (2011), La transición de la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta, Revista Española de Investigación Criminológica, Vol. 9: pp. 1-41. [\[Click\]](#)
- 12) López, Eduardo (2000), Reflexiones acerca de la seguridad ciudadana en Chile: visiones y propuestas para el diseño de una política pública, CEPAL, Serie de políticas sociales, Vol. N° 44: pp. 1-49. [\[Click\]](#)
- 13) Maluenda, Jorge (2016), Policy Frames sobre Reinserción Social de varones privados de libertad en Chile durante el período 2012-2013, Revista Estudios de Políticas Públicas, Universidad de Chile, Vol. 3: pp. 23-38. [\[Click\]](#)
- 14) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). Política Pública de Reinserción Social. División de Reinserción social, enero de 2018, pp. 64. [\[Click\]](#)
- 15) SENAME (2011), Orientaciones técnicas para la intervención, centros de cumplimiento de condena régimen cerrado con programa de reinserción social, Departamento de Justicia Juvenil. [\[Click\]](#)
- 16) SENAME (2016), Programas de Justicia Juvenil, Informe Final. [\[Click\]](#)
- 17) Sepúlveda, Javiera (2021), Análisis del proyecto del Servicio Nacional de Menores en Materia Educativa para Infractores de Ley frente a Estándares Internacionales de Reinserción Social, SciComm, Vol.1: pp. 1-18. [\[Click\]](#)

- 18) Solís, Jesús y Feolí, Marco (2019). Vis a Vis: Reincidencia y sanción penal, Revista Nuevo Humanismo, Val.7: pp. 7-32. [\[Click\]](#)
- 19) UNICEF (2020), Análisis del sistema de responsabilidad penal adolescente, Serie de reflexiones: Infancia y adolescencia N° 23. [\[Click\]](#)
- 20) UNICEF (2020), Sistema penal adolescente 2008-2018: cifras, avances y desafíos pendientes. [\[Click\]](#)
- 21) UNODOC (2013), Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, Serie de guías de justicia penal. [\[Click\]](#)
- 22) Vaello, Esperanza (2005), La responsabilidad penal de los menores en Italia, Repositorio institucional de la Universidad de Alicante. Vol. 1: Pp. 1-15. [\[Click\]](#)